

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2019-562

Teniendo en cuenta que fue asignada a esta dependencia judicial la demanda ejecutiva mayor cuantía incoada por SISTEMCOBRO S.A. y en contra de JUAN HARVEY MUÑOZ CAVIDES, sin que dentro de la misma hubiere sido propuesto medio exceptivo u oposición alguna, esta dependencia judicial procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto calendado 12 de noviembre de 2019 (fl. 37), se libró orden de apremio en contra de la persona natural JUAN HARVEY MUÑOZ CAVIDES por el capital de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 6758111, así como también por los intereses moratorios causados desde la fecha de su exigibilidad y la sanción contenida en el artículo 731 del CCo.

El demandado fue notificado conforme al Artículo 291 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, siendo la última positiva, quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda sin que hubiere sido propuesto medio exceptivo u oposición alguna.

Al ser, así las cosas, encuentra esta funcionaria judicial cumplidos los presupuestos contenidos en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., motivo por el cual se ordenará seguir adelante con la ejecución y así lograr el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

A tal conclusión se llega, por cuanto el trámite surtido se encuentra ajustado a derecho, los presupuestos procesales cumplidos y no se observa vicio alguno que conlleve la nulidad de lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído,

SEGUNDO. - Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso.

CUARTO. - Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas de la presente acción, fijando como agencias en derecho la suma de **\$ 5.000.000**. Por secretaría liquídense.

QUINTO. - En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

teniendo en cuenta que en el presente asunto se dan los presupuestos allí establecidos, por secretaría y previas desanotaciones remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

SEXTO. - Se Advierte que en adelante los dineros que sean retenidos para el presente proceso deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución de los Juzgado Civiles del Circuito, a través de la cuenta No. 110012031800 del Banco de la República.

Notifíquese,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAR

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 062 de fecha 21 DE OCTUBRE DE 2022. YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria
--

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo 2019-562

Póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos expedido por la secretaria de este Despacho.

Con respecto a la solicitud obrante en el Archivo 07, por secretaria remítase el link del expediente al Dr. CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ al correo notificacionesjudiciales@judla.co, para que proceda a revisar cada una de las respuestas de las entidades bancarias.

Sin embargo, con el ánimo de dar celeridad procesal, se ordena requerir a las entidades bancarias que no se hayan pronunciado frente a la medida cautelar, por secretaria **oficiése**, indicándoles la fecha del auto y número de oficio con el que se decretó la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAR

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **062**
de fecha **21 DE OCTUBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria